



GRUPO BANCO POPULAR

BANCO POPULAR ESPAÑOL – BANCO DE ANDALUCIA - BANCO DE CASTILLA –
BANCO DE CREDITO BALEAR - BANCO DE GALICIA – BANCO DE VASCONIA –
POPULAR BANCA PRIVADA – BANCO POPULAR HIPOTECARIO – bancopopular-e.com

ACUERDO DE PREJUBILACIONES: más necesario que nunca

De todos es conocida la estructura de la plantilla del Grupo Banco Popular (GBP) con un alto porcentaje de trabajadores por encima de 55 años (en Banco Popular supera el 20% antes de la fusión de los bancos filiales). Como consecuencia de los procesos de reorganización interna que supuestamente pueden llevarse a cabo con motivo de la próxima fusión-absorción de bancos filiales en Banco Popular y de la futura reunificación de servicios centrales en una nueva sede corporativa, no es de descartar que se produzcan, a corto y medio plazo, excedentes de plantillas en determinadas zonas.

En la actualidad, a efectos de **Jubilación Anticipada**, la legislación vigente establece lo siguiente:

- **Trabajadores que han cotizado ANTES DEL 1-1-67**

Edad: a partir de 60 años.

Coefficientes reductores: 8% por cada año que se adelante la jubilación a los 65 años si el cese se produce de forma voluntaria. (si se accede a la pensión desde un cese en el trabajo por causa no imputable al trabajador, los coeficientes reductores son menores).

Periodo de cotización: 30 años.

- **Trabajadores que han cotizado DESPUES DEL 1-1-67**

La Ley 35/2002 define un nuevo sistema de JUBILACIÓN ANTICIPADA que permite a los trabajadores con cotizaciones a la Seguridad Social posteriores al 1-1-67 acceder a la jubilación anticipada, **MEDIANTE ACUERDO COLECTIVO** con los siguientes requisitos:

Edad: A partir de 61 años.

Coefficientes reductores: Con 30 años de cotización acreditados: 8 %.

Entre 31 y 34 años de cotización acreditados: 7'5 %.

Entre 35 y 37 años de cotización acreditados: 7 %.

Entre 38 y 39 años de cotización acreditados: 6'5 %.

Con 40 o más años de cotización acreditados: 6 %.

Periodo de cotización: 30 años y al menos 2 comprendidos dentro de los 15 inmediatamente anteriores al momento en que cesa la obligación de cotizar.

Recientemente la Ley 40/2007 incorporó una posibilidad más a las anteriores que, además de la negociación colectiva, permitía la jubilación anticipada a los trabajadores con cotizaciones posteriores a 1967 mediante acuerdo individual de prejubilación, **pero la Seguridad Social ya ha anunciado que no va a aceptar las jubilaciones anticipadas que provengan de acuerdo individual hasta su desarrollo reglamentario.**

A la vista del previsible proceso de reorganización interna que debe acometer el Banco y con las herramientas que la Legislación actual seguimos demandando la Dirección un Acuerdo Colectivo que regule las Prejubilaciones en el que del ahorro de costes se beneficie tanto la empresa como los trabajadores. En otras entidades ya hace años que lo tienen ¿por qué aquí no?.

Octubre / 2008

UGT en el Grupo Banco Popular

www.ugtbancopopular.com

Avda. Moratalaz, 137. 28030 Madrid

Telef.: 914 394 728 Fax: 913 282 674

ssebpo15@ugt.es